



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado 18 de julio fue publicada el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación presentamos un resumen de las modificaciones que consideramos más relevantes:

➤ **Código Fiscal de la Federación**

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

Se establece la opción de registrar un número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto, como mecanismo de contacto del buzón tributario.

Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales

En el caso de trámites de inscripción en el RFC de personas morales, se entenderá que el representante legal obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e.firma, será aquél que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.

La clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas

Se establece que, en los siguientes casos, se tendrá por cumplida la obligación que tienen los fedatarios públicos de señalar la clave en el RFC de los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales, en



las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea:

I. Tratándose del representante legal:

- a) Cuando el contribuyente en su acta constitutiva o demás actas de asamblea designe a uno o más representantes legales, únicamente deberá señalarse la clave en el RFC de aquél que solicite la e.firma de la persona moral, o en su caso, de uno de los que ejerza facultades de representación en los trámites ante la autoridad fiscal.
- b) Los fedatarios públicos podrán no señalar la clave en el RFC del representante legal cuando se trate de las demás actas de asamblea de personas morales, salvo que en esa acta se designe un nuevo representante legal y éste sea quien solicite la e.firma, o bien, ejerza facultades de representación en trámites ante la autoridad fiscal.

En caso de que el representante legal no proporcione su clave en el RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el SAT, el fedatario público deberá señalar tal situación en la escritura pública correspondiente.

- II. Tratándose de socios o accionistas, los fedatarios públicos podrán no señalar la clave en el RFC en las escrituras públicas, siempre que lo hayan solicitado y no les sea proporcionado, sin que sea necesario que informen al SAT respecto de la omisión de los socios o accionistas de proporcionar su clave en el RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el SAT, así como tampoco señalar tal circunstancia en la escritura correspondiente.



Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Se adiciona la posibilidad para aquellos contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, tratándose de enajenación de bienes u otorgamiento de su uso o goce temporal, el que adjunten al comprobante emitido por el residente en el extranjero, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó al mismo.

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Se adiciona la opción para los contribuyentes que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, de utilizar el RFC genérico como RFC del patrón, en los CFDI de nómina y complementos emitidos en favor de los trabajadores.

Requisitos en la expedición de CFDI

Se elimina la opción de utilizar la expresión N/A o cualquier otra análoga, cuando se deba señalar el régimen fiscal, domicilio y forma de pago.

Asimismo, se establece la forma en que los contribuyentes podrán cumplir los siguientes requisitos del CFDI:

- Lugar de expedición: se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.



- Forma en que se realizó el pago: se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos”.

Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles, cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

A través de disposiciones transitorias, se prevé que lo anterior será aplicable a partir del 1 de julio de 2017.

Expedición de CFDI por pagos realizados

Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos”

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.



Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos”, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, salvo que exista error en la clave del RFC del receptor del comprobante.

A través de disposiciones transitorias, se prevé que el “Complemento para recepción de pagos” entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017. Asimismo, se establece la opción de expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Cuando los contribuyentes reciban por buzón tributario una solicitud para la cancelación de un CFDI emitido a su favor, deberán responder a través del mismo medio, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se adicionan los siguientes supuestos, en los cuales los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor:

- Cuando sean emitidos por concepto de ingresos, expedidos por los contribuyentes a través de sus clientes o de las organizaciones que las agrupan, de conformidad con las reglas 2.4.3. y 2.7.4.1.
- Cuando sean emitidos por los integrantes del sistema financiero.



Adicionalmente, se precisa que cuando se cancele un CFDI sin necesidad de solicitar la aceptación del receptor, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Opción para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de no llevar contabilidad

Se precisa que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la UMA y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, podrán sustituir la obligación de llevar contabilidad conforme a los sistemas contables que establece el CFF y su Reglamento, mediante la expedición de CFDI por los ingresos obtenidos, a través del Proveedor de certificación de expedición de CFDI o del Prestador de Servicios de Generación de CFDI del Sistema Producto, eliminando la opción de utilizar "Mis cuentas" para cumplir con la citada obligación.

Asimismo, se establece que quienes apliquen esta opción, no tendrán obligación de presentar DIOT.

Las facilidades anteriores podrán ser ejercidas a partir del 1 de enero de 2017.

Condonación de multas

Se adiciona que cuando los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación soliciten la condonación de multas, deberán cubrir el importe de la multa no condonada dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la condonación.



Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

Se extiende el plazo para realizar el pago del ISR omitido y sus accesorios de tres y hasta diez días, cuando se solicite la condonación de multas por aplicación de pérdidas fiscales indebidas.

Medios de pago participantes en los sorteos fiscales

Cuando se lleve a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal, se entenderá que el pago se realizó a través de medios electrónicos cuando el CFDI contenga los métodos de pago que así lo acrediten de acuerdo con el Catálogo de Formas de Pago publicado en el portal del SAT.

➤ **Impuesto sobre la Renta**

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Se extiende el periodo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratante y contratista en la Ley del ISR y Ley del IVA, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2017, para cumplirse a partir del mes de diciembre del mismo año.

Deducción de gastos que deriven de inversiones obtenidas con apoyos económicos o monetarios

Se establece que las personas morales puedan deducir los gastos que efectúen en relación con bienes de activo fijo adquiridos mediante apoyos económicos o monetarios, siempre que los mismos no sean pagados con los apoyos recibidos y se cumplan con las demás obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables.



Donatarias autorizadas

Se modifican las reglas relativas a las donatarias autorizadas en los términos siguientes:

- Se adicionan como obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización por dicho incumplimiento, así como aquellas que presenten aviso de liquidación o cambio de residencia.
- Se establece que las donatarias autorizadas que no hayan mantenido la vigencia de su autorización, podrán cumplir con la obligación omitida, siempre y cuando adjunten al nuevo aviso la información relativa a la transparencia y uso de los donativos recibidos así como conservar en su domicilio fiscal dicha información a disposición del público en general.

Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF

Con relación a la presentación de declaraciones por contribuyentes del RIF, se incorpora a la regla, que las declaraciones de pagos provisionales bimestrales del ISR a cuenta del impuesto del ejercicio se llevará a cabo utilizando la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el portal del SAT.

- **Impuesto al Valor Agregado**

Declaración informativa de operaciones con terceros



Se adicionan los requisitos para la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros exclusivamente para personas morales y empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio.

➤ **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos

Se establece que cuando las personas morales soliciten cambio de los representantes legales autorizados para recoger marbetes o precintos, deberán presentar la ficha trámite 10/IEPS “Aviso de cambio del representante autorizado para recoger marbetes o precintos”, contenida en el Anexo 1-A.

➤ **Ley de Ingresos de la Federación**

Definición de transporte privado de personas o de carga

A través de una nueva regla se establece que se entiende por transporte privado, el que realizan los contribuyentes con vehículos propios para transportar bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

➤ **De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones**

Reglas para la aplicación del “Decreto que Otorga Diversas Facilidades Administrativas en Materia del Impuesto sobre la Renta Relativos a Depósitos o Inversiones que se Reciban en México, Publicado en el DOF el 18 de Enero de 2017”

- Se establecen diversos requisitos que deberán cumplir las personas morales cuando se inviertan los recursos retornados a México a través de una persona distinta a la que realizó el retorno:

- El retorno de los recursos los debe realizar la misma persona moral que los llevó al extranjero.
- Las inversiones se realicen conforme a las reglas establecidas en el propio Decreto.
- La persona que invierta sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.
- Presenten el “Aviso de destino de ingresos retornados al país”
- A través de una nueva regla, se señala que el monto de los recursos que se retornen al país podrá determinarse aplicando el tipo de cambio de la fecha en que se retornen los recursos.
- Se establece que las personas morales podrán realizar inversiones en el país a través de títulos bancarios estructurados siempre que:
 - La inversión se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa, emitidos por una institución de crédito nacional.
 - Al vencimiento de la operación se liquide una cantidad superior al equivalente del principal invertido.
 - El rendimiento del título bancario estructurado se determine en función de los subyacentes a que hace referencia la Circular 3/2012 del Banco de México.
 - Los títulos bancarios estructurados no podrán amortizarse, cancelarse ni recuperarse antes de dos años.
 - Durante el plazo que dure la inversión, no se podrán modificar los términos de los títulos bancarios estructurados.



Reglas para la aplicación del “Decreto por el que se Establecen Estímulos Fiscales en Materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Aplicables a los Combustibles que se Indican, Publicado en el DOF el 27 de Diciembre de 2016”

A través de una nueva regla se establece que las cantidades que se devuelvan se pagarán actualizadas desde el mes en que se presentó la solicitud de devolución y hasta el mes que se realice la devolución en favor del contribuyente.

➤ **Disposiciones transitorias**

- Los contribuyentes podrán expedir los CFDI conforme a la versión 3.2 durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.
- Las reglas relativas la cancelación de CFDI, serán aplicables a partir del 1º de enero de 2018.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal